

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar y corregir en la demanda y que coincida con los registros civiles aportados, el nombre del padre y de la madre de la menor MARIA JOSE DIAZ PINTO.
2. Deberá aclarar y corregir en la demanda, el nombre de la demandada, ya que en algunos apartes se consigna GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA y en el hecho 7 GLORIA ESPERANZA VARGAS.
3. Deberá aclarar y consignar el mismo valor en letras y en números del valor pretendido y consignado en la pretensión tercera, así mismo, aclarar y corregir la discriminación que hace del valor pretendido y que asigna a cada menor, ya que la suma de los dos valores no arroja el total pretendido.
4. Deberá aclarar y corregir el valor consignado en la estimación de la cuantía, ya que no coincide lo consignado al momento de totalizarlo, con las sumas del cuadro en el que se discriminan.
5. Deberá aclarar y corregir el valor consignado en el juramento estimatorio, ya que no coincide lo consignado al momento de totalizarlo, con las sumas del cuadro en el que se discriminan.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por RODOLFO ANDRES DIAZ RESTREPO en nombre propio y en representación de la menor MARIA JOSE DIAZ PINTO y JOHANNA RODRIGUEZ VARGAS en nombre propio y en representación del menor JUAN DAVID RODRIGUEZ PINTO, a través de apoderado judicial, contra GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **21 de OCTUBRE de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 117

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario